

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 906.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del confinado desertor del presidio de Sevilla Antonio Cortés Cordero Garcia, de las señas que se espresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Córdoba 2 de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 28 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba id., cara id., color moreno.

Circular núm. 896.

Interesando averiguar el paradero de D. Miguel Sanchez, factor de víveres que fué en el distrito militar de Aragon en la pasada guerra, si existe en alguno de los pueblos de esta provincia, su autoridad local me pasará aviso inmediatamente.

Córdoba 1.º de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm 899.

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad en ella, intentarán la devolucion de un mulo cuyas señas se dirán, y la captura del portador de aquel, poniéndolos á mi disposicion para hacerlo al juzgado de Antequera por quien se reclaman.

Córdoba 31 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Pelo castaño oscuro, edad nueve años, la corona manchada, alzada mediana, con hierro.

Circular núm. 910.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que al final se espresan, á la Comision Provincial de Instruccion Primaria los estados y recibos que acrediten estar satisfechos de sus sueldos correspondientes al segundo trimestre de este año sus respectivos profesores, les prevengo, que si en el término preciso de diez dias no cumplen puntualmente con este servicio, me veré en la necesidad de exigirles doscientos reales de multa á cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Córdoba 3 de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Luque, Valenzuela, Bujalance, Cañete, Cabra, D.ª Mencía, Hornachuelos, Priego, Castil de Campos, Encinas Reales, Sta. Eufemia, Montoro, Palma del Rio, Pozoblanco, Guijo, Villanueva de Córdoba, Carcabuey, Fuente Tojar, Montalban.

La Capitanía General de Andalucía con fecha 26 del mes anterior me traslada la Real orden que sigue:

«El Sr. Subsecretario de Guerra en 19 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra desde S. Ildefonso dice con fecha de ayer al de la Gobernación del Reino lo siguiente.—Para la instrucción de un expediente que radica en este Ministerio, se ha pedido á los Capitanes Generales de los distritos militares las noticias necesarias para conocer el movimiento de bagajes mayores y menores que se ha facilitado á los gefes, oficiales y tropas en las provincias respectivas, á fin de conocer por medio de un quinquenio el gasto anual que este servicio ha causado; y deseando S. M. que estos antecedentes se reúnan con la premura posible, me ordena significar á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Valencia, Andalucía, Granada y Burgos, faciliten á los mencionados Capitanes Generales cuantos datos y noticias tengan relacion con el mismo servicio y puedan contribuir á dar la exactitud en su coste. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispongan inmediatamente la remision á este Gobierno de un estado en que aparezca el número de bagajes que haya facilitado su respectivo Ayuntamiento en un quinquenio, y se gradue el gasto anual que pudiera por este servicio haberse causado.

Córdoba 2 de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 921.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 22 de Julio último la Real orden siguiente:

«Habiendose hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra la imposibilidad de que la Administración Militar continúe practicando la liquidación de los suministros hechos por los pueblos á la Milicia Nacional movilizada en el alzamiento del año de 1843 y en la época de los centralistas; la Reina, conforme con el parecer de la Junta de Directores de este Ministerio, ha tenido á bien acordar que los Gobiernos de provincia se hagan cargo desde luego de este servicio, procediéndose por las secciones de contabilidad de los mismos al examen y liquidación, con arreglo á las órdenes vigentes, de los expedientes de suministros de la expresada clase, los cuales deberán pasarse luego al Consejo de Provincia para su revisión y conformidad, remitiéndolos en seguida á la aprobación de este Ministerio con el dictamen del Gobernador. De Real orden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y efectos correspondientes »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para la mayor publicidad.

Córdoba 4 de Agosto de 1852.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 917.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Juan de Dios Pílero, peon de albañil, procesado en el juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, por delito de hurto, cuyo individuo ha relajado la vigilancia á que estaba sujeto en esta ciudad; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicho Sr. Juez por quien se reclama.

Córdoba 4 de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 918.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Debiendo procederse á la subasta para el arrendamiento del cortijo llamado Haza Escudero en la campiña término de esta ciudad, por seis años á contar desde 1.º de Enero de 1853 á fin de Diciembre de 1858, ha señalado la Junta Provincial de Beneficencia para dicho acto el dia 25 del corriente mes á las doce de su mañana en la secretaría de la referida corporación, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para las personas que gusten interesarse en ella.

Córdoba 4 de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 919.

Los señores Alcaldes, fuerza de Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias correspondientes en averiguación del paradero de una caballería menor, cuyas señas á continuación se espresan, de la propiedad de D. Antonio Canales, vecino de la Carlota, que en la noche del 1.º del actual desapareció de una haza de D.ª Catalina Solano, del mismo domicilio, en donde estaba pastando, poniendo á mi disposición, caso de ser habida, la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 4 de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas de la caballería.

Un buro negro, entero, 5 años, sin hierro, un lobanillo en la cadera izquierda, mediano.

Circular núm. 920.

Los señores Alcaldes de esta provincia que tengan penados bajo su vigilancia, remitirán precisamente para antes del 25 del actual el estado que corresponde al segundo cuatrimestre

del presente año; en la inteligencia que no les servirá de disculpa para evitar cualquiera medida que adopte contra los morosos el haberlo mandado mensualmente, por estar prevenido que se haga en la forma que se exige por Real orden de 28 de Marzo de 1851; y que le será devuelto por medio de veredero con las dietas de doce reales diarios, satisfechas de su propio peculio, el que no venga arreglado al modelo que se insertó á continuación de la circular número 358 en el Boletín Oficial de esta provincia número 42 fecha 2 de Abril último.

Córdoba 4 de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 903.

D. Manuel Maria Olmedo y Garrido, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que con la autorizacion competente y acuerdo de este Ayuntamiento se saca á la subasta la obra de empiedro que ha de hacerse en la calle de Juan Bacas de esta villa, debiendo celebrarse sus remates en estas Casas Capitulares á las doce de los dias ocho y quince del próximo mes de Agosto, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Adamúz veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel Maria Olmedo y Garrido.—José Valero y Roldan, Secretario.

Circular núm. 897.

D. Manuel Maria Olmedo y Garrido, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que concluyendo en S. Miguel próximo el arrendamiento de dos barcos que sobre el rio Guadalquivir se sostienen por este caudal de Propios para el paso á Pedroabad, se saca nuevamente á la subasta por tiempo de tres años que principian en espresado dia del año corriente, y concluyen en otro igual del de mil ochocientos cincuenta y cinco, por el tipo y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento; debiendo celebrarse el primer remate á las doce de la mañana del dia quince de Agosto, el segundo el cinco de Setiembre, y el tercero y último el diez y nueve de dicho mes. Adamúz 24 de Julio de 1852.—Manuel Maria Olmedo y Garrido.—José Valero y Roldan, Secretario.

Circular núm. 898.

D. Bartolomé Madrid, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de la villa de Añora.

Hago saber: que por acuerdo de esta municipalidad y conforme á la circular número 736 inserta en el Boletín Oficial número 80 del corriente año, señala los dias 15, 22 y 24 de Agosto próximo, para la subasta en arriendo de los disfrutes de yerba, bellota y parte en siembra de la dehesa Boyal nombrada Vera, única finca que constituye el caudal de Propios, bajo las condiciones y bases sentadas y aprobadas por la Superioridad, que estarán de manifiesto de diez á doce de la mañana en las Salas Consistoriales de esta poblacion, para conocimiento de los licitadores y rematantes. Y para que llegue á conocimiento del público, se fija este anuncio. Añora 28 de Julio de 1852.—Bartolomé Madrid.—Por mandado de dicho señor.—Zoiló Antonio Castellano.

Circular núm. 908.

D. Miguel Campos, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial de esta poblacion á la rectificacion del padron de riqueza sobre que ha de fundarse el repartimiento individual de la contribucion territorial del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos y ganaderías, y á los colonos y arrendatarios, que en el término de quince dias contados desde esta fecha, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto, de que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades segun se determina en el artículo 16 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente, en Torrecampo á 28 de Julio de 1852.—Miguel Campos.—Por mandado de dicho Sr.—Juan Romero Rey.

Circular núm. 912.

ADMINISTRACION de Contribuciones directas, Estadística y fincas d el Estado.

REMATE DE VENTA PARA EL DIA QUINCE DEL
CORRIENTE.

Se ha señalado dicho dia y hora de las doce de su mañana para el remate público que se celebrará en las Casas Capitulares del Ayuntamiento de la villa de Adamúz, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma, de una casa situada en la calle de Juan Vacas de la propia villa, que perteneció á D. Rafael Cabezas, y se ha

secuestrado á la sociedad de comercio titulada Barcia, padre é hijo, comisionados que fueron de la Real Caja de Consolidacion, por alcance á favor de la Hacienda Pública. Se halla tasada en la cantidad de 32,888 reales á pagar en metálico de una sola vez, aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador, entendiéndose que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasacion, y de que á falta de postores en el dia señalado, quedará abierta la subasta por quince dias mas.

Córdoba 1.º de Agosto de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 904.

D. Joaquin Maria Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo, y Juez de primera instancia del distrito de S. Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primer término y edicto á Juan Manuel Cuevas Sanchez, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, de estado viudo, de oficio carpintero, de edad de 30 años, reo prófugo de la causa que en este juzgado se le sigue por quebrantamiento de la condena de tres años de prision correccional que sufría en el presidio de esta plaza, para que en el término de nueve dias se

Circular núm. 907.

ADMINISTRACION

de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Continua la Relacion de las fincas declaradas en quiebra.

Clero Secular.

Número de la finca.	Su clase, cabida y término.	Procedencia.	Nombre del que fué comprador.
2010	Una haza de tierra de 12 fanegas al sitio de Obejuela término de Villanueva de Córdoba.	Cofradia de Animas de Villanueva de Córdoba.	D. Francisco Herrero.
2011	Una cerca de tierra de 8 celemines, sitio del callejon largo, término de Villanueva de Córdoba.	Id. id.	El anterior.
2013	Una haza de 22 fanegas al sitio del Cerro de la Cabeza, en término de Villanueva de Córdoba.	Fábrica Parroquial de id.	El mismo.
2018	Otra id. de 4 fanegas al sitio de de la Fuente Nueva en el mismo término.	Id. id.	El mismo.

Se continuará.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

presente en la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de este juzgado, á donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulta, será oida su defensa y guardada su justicia; apercibido que de no hacerlo, se continuará la causa en su rebeldía, y las providencias que se dictasen se notificarán en los estrados del juzgado, parándole entero perjuicio.

Sevilla 23 de Julio de 1852.—Joaquin Maria Lasarte.—Por mandado de S. S.—Manuel del Hoyo.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, juez de primera instancia de ascenso y de esta villa y su partido, &c.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la escribania del infrascripto se siguen autos á instancia de D. Martin Marquez, de su vecindad, sobre que se declaren en libertad los bienes dote de la capellania que en esta parroquial fundó Diego Fernandez Cazorla, en razon á ser familiar, y como pariente en grado conocido, se cree con derecho para obtener sus bienes. En su mérito, por auto del dia cinco del corriente, he mandado se anuncie en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y en esta capital del partido; para que los que se crean con derecho á obtenerlos, se presenten en dichos autos en el término de treinta dias, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Dado en la villa de Castro del Rio á 8 de Mayo de 1852.—Miguel Alvarez.—Por mandado de S. S.—Pablo Martin y Morales.